

Ord. N° 866 /  
Ant. : Consulta de pertinencia ORD.  
N° 962 de 19 de noviembre  
de 2019 de Dirección General  
de Obras Públicas , de fecha  
de ingreso a SEA Región de  
Los Lagos 21 de noviembre  
de 2019, de Sra. Sra. Mariana  
Concha Mathiesen, Directora  
General Dirección General de  
Obras Públicas  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 18 de diciembre de 2019  
Montt,

A: Sra. Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 468 de 18 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Construcción de Infraestructura Portuaria, Puerto Octay, Región de Los Lagos".

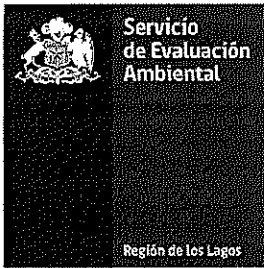
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS  
DIRECCIÓN REGIONAL



Cc:  
- Repositorio Pertinencias  
- Archivo SEA Región de Los Lagos





Ord. : N° 865 \_\_\_\_/  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto : 18 de diciembre de 2019  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 468 de 18 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Construcción de Infraestructura Portuaria, Puerto Octay, Región de Los Lagos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Economía Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Servicio Nacional de Turismo Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
\_\_\_\_468\_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
6. El Decreto N° 512 de 17 de diciembre de 2010, del Ministerio de Educación, que Declara Zona Típica o Pintoresca Sector De Puerto Octay, Comuna De Puerto Octay, Provincia De Osorno, Región De Los Lagos.
7. La presentación en ORD. N° 962 de 19 de noviembre de 2019 de Dirección General de Obras Públicas , de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2019, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que mediante presentación de consulta de pertinencia en ORD. N° 962 de 19 de noviembre de 2019 de Dirección General de Obras Públicas, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2019, de la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, la solicitante describe su proyecto o actividad “Construcción de Infraestructura Portuaria, Puerto Octay, Región de Los Lagos”, como sigue:

## “Construcción de Infraestructura Portuaria, Puerto Octay, Región de Los Lagos”

El proyecto considera la construcción de infraestructura de borde costero, un paseo de respaldo, un refugio para albergar un área de servicios cubierta y una oficina de información turística, un anfiteatro para eventos culturales y sociales, una zona de juegos infantiles, zona de máquinas de ejercicios, y un sector natural de nexos con el lago, en la Comuna de Puerto Octay.

El Proyecto “Construcción de Infraestructura Portuaria, Puerto Octay, Región de Los Lagos” tiene como objetivo mejorar y consolidar el sector costanero en Puerto Octay, y corresponde a un proyecto de mejoramiento

Dado que el déficit de infraestructura no permite recorrer con calidad y seguridad el borde lacustre y conforme a ello no permite maximizar la observación de las bellezas naturales, ni las condiciones únicas de abrigo de dicho sector, el proyecto contempla las siguientes mejoras:

-Paseo Borde Lago: Se considera un paseo de borde que permita delimitar el espacio de uso público peatonal y acercar al peatón al lago, así como apreciar el entorno natural, cultural y paisajístico desde distintas perspectivas.

-Mirador Muelle Chile: diseño y posterior construcción de un muelle mirador del antiguo Muelle Chile.

-Área de servicios e información turística: El programa arquitectónico contempla un sector de servicios higiénicos para hombres y mujeres, todos accesible, además de un baño familiar también equipado para personas con discapacidad y mudadores. El sector norte del edificio considera una oficina de información turística y un baño universal para la persona encargada de dicha oficina. El edificio considera además un área de guardado.

El área en la que se emplaza el proyecto corresponde al sector ubicado al poniente de la Costanera Pichi Juan y calle Independencia, delimitando al sur con el predio correspondiente al Camping el Molino y al norte con el camino de acceso al sector de galpones EX - ANASAC. Específicamente en el casco histórico de la ciudad de Puerto Octay, entre Esperanza y Santa María, en el sector donde se ubicaron históricamente los embarcaderos del lugar (muelle de los colonos y muelle Chile). El sector se encuentra emplazado dentro del sector delimitado como zona típica sector puerto Octay a través del D N° 512 del 17/12/2010 del Ministerio de Educación. Actualmente está identificado como área verde y se enmarca en una zona de vegetación abundante, la cual se encuentra sin mantención y requiere limpieza general.

Las coordenadas que caracterizan el proyecto son:

VERTICES - HUSO 18										
VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD				LONGITUD			
V1	5461843,561	678009,77	40 °	58 '	30,6139 "	S	72 °	53 '	3,3236 "	W
V2	5461807,435	678116,047	40 °	58 '	31,7012 "	S	72 °	52 '	58,7417 "	W
V3	5461708,932	678158,082	40 °	58 '	34,8604 "	S	72 °	52 '	56,8422 "	W
V4	5461633,997	678172,954	40 °	58 '	37,2772 "	S	72 °	52 '	56,1285 "	W
V5	5461634,082	678143,01	40 °	58 '	37,298 "	S	72 °	52 '	57,409 "	W
V6	5461714,924	678115,403	40 °	58 '	34,6998 "	S	72 °	52 '	58,6734 "	W
V7	5461773,592	677993,274	40 °	58 '	32,8944 "	S	72 °	53 '	3,9565 "	W

Las obras que contempla el proyecto en cuestión son las siguientes:

01. Paseo de Borde Calzada
02. Paseo de Borde Lago
03. Área de Servicios e Información

04. Sector de Juegos Infantiles
05. Área con Máquinas de Ejercicios
06. Anfiteatro
07. Circuito Interpretativo
08. Plaza de Conmemoración Cívica
09. Mirador al Muelle Chile
10. Mirador Humedal

El proyecto, durante su etapa de construcción, contempla emplear un máximo de 40 trabajadores, en un plazo total de 10 meses, comenzándose las obras el (01/04/2020).

#### Principales Obras y Acciones del Proyecto

##### a) Paseo de Borde Calzada

Este sector del proyecto busca confinar el espacio público y relacionar la trama urbana con el mismo, generando una faja peatonal accesible que invite a recorrer el lugar proyectado. Así mismo se considera un sector de estacionamiento temporal (solo tomar y dejar pasajeros, contiguos a estacionamientos para personas con discapacidad), en orden de facilitar el acceso mediante vehículo de todos/as los/as posibles usuarios.

##### b) Paseo de Borde Lago

Se considera un paseo de borde que permita delimitar el espacio de uso público peatonal y acercar al peatón al lago, así como apreciar el entorno natural, cultural y paisajístico desde distintas perspectivas.

En distintos sectores a lo largo del sendero se incorporan paneles interpretativos de los elementos característicos o relevantes que se observa: muelle Chile, historia de la navegación y de la colonización, tragedia de los músicos, los galpones de EX - ANASAC, el Museo y Biblioteca de Puerto Octay, la casa Barrientos y la flora y fauna del lugar.

El sendero de borde lago se construye con una estructura más leve que la vereda superior, aprovechando los gaviones existentes y evitando generar rellenos o nuevas superficies que requieran de fundaciones relevantes.

Esta circulación relaciona los distintos programas propuestos y varía en ancho de acuerdo a su relación con ellos, transformándose en una plataforma de acceso al área de servicios, ensanchándose nuevamente en el anfiteatro y en el sector norponiente del proyecto, donde se genera un área de contemplación o para actividades deportivas al aire libre.

##### c) Limpieza y recuperación sector de humedal

Se busca potenciar la condición del humedal como espacio de valor paisajístico y ecológico, limpiando los desechos que actualmente se encuentran en el lugar, extrayendo las especies invasoras y la primera capa del lecho del lago, manteniendo las especies nativas presentes. Este trabajo de diseño y regeneración ambiental ha sido abordado y diseñado por especialistas en el área de paisajismo y ecología, considerando también los elementos que actualmente aportan nutrientes y sedimentos al lecho del lago (descargas de aguas lluvia y parte aguas servidas irregulares), por lo que se contempla que mediante especies vegetales permita el aporte y descarga de aguas de mejor calidad al lago luego de pasar por el área acuática paisajística del proyecto.

En cuanto al ámbito ecológico y del paisaje, se consolidará el borde del estero Habert con especies arbustivas que no impidan la vista hacia las ex bodegas ANASAC y el borde de humedal con especies palustres que fomenten la presencia y nidificación de avifauna.

El proyecto contempla extraer 3.200 m<sup>3</sup> de fango (sin considerar el material superficial de maleza y basura los cuales suman conjuntamente 6.400m<sup>3</sup>). En el proceso de limpieza del humedal, así como los generados en la remoción de material

de fondo, o excavación, representan un volumen total de 6.400 m<sup>3</sup>, de los cuales la mitad corresponde a material superficial que incluye basura depositada en el humedal y el resto a excavación o remoción de material bajo el nivel del agua. Estos residuos serán primeramente depositados en tierra, en un lugar cercano a la obra, de modo que escurra el agua y, posteriormente, serán transportados en camiones estancos cubiertos y depositados en el relleno autorizado por la autoridad sanitaria.

d) Plaza de conmemoración cívica, monumentos públicos y restos del Muelle Chile  
Este sector busca rescatar y poner en valor elementos conmemorativos correspondientes a los monumentos públicos en recuerdo de la tragedia de los músicos y los 150 años del inicio de la colonización alemana en la zona, con otros existentes in situ, referidos a las diferentes estructuras y elementos que conformaron al muelle Chile y al espacio que lo sucedió. Ello, conservando en el lugar los restos de postes de borde del muelle, así como los de gaviones y estructuras de contención posteriores, que se podrán contemplar sin acceso directo, tanto desde mirador piloteado como desde la plaza conmemorativa. Esta plaza permite mantener la realización de actos cívicos.

e) Mirador al muelle Chile

Se proyecta construir un pequeño mirador piloteado, en estructura metálica cubierta de un deck de madera, con barandas similares a las incluidas en el sendero borde lago y que forme parte integral de este.

El mirador permite apreciar desde el lago, los restos del muelle Chile, la plaza conmemorativa donde se emplazan los monumentos públicos ya mencionados y tener una vista directa del nuevo muelle y de la casa Barrientos, entre otros hitos, nuevos e históricos. Este es un punto del circuito de interpretación.

f) Mirador humedal

En la sección norte del proyecto, en el sector de calle Esperanza, la topografía del sector genera espacios naturalmente protegidos e íntimos, rodeados de vegetación y con una privilegiada vista de la bahía, donde hoy predomina el pantanal.

Recuperar el humedal aumentará notablemente la calidad paisajística y ecológica del entorno del lago que podrá ponerse en valor mediante este espacio contemplativo.

Se trata de una plataforma deck amplia y sin vértices, conectada al parque mediante planos inclinados que acceden a la vereda y uno que cruza la quebradilla que se recuperará mediante biofiltro. Allí se construye un pequeño puente peatonal, que llega también a esta plataforma y conecta con la esquina de Independencia y Esperanza de manera accesible. En el recorrido, se tiene también una vista directa del Museo y Biblioteca, edificación de valor patrimonial y de intenso uso cultural.

El deck en esta zona cuenta con bancas que permiten tanto apreciar el humedal como las edificaciones patrimoniales situadas en las distintas direcciones (Museo, Casa Barrientos y galpones ANASAC), correspondiendo al punto 5 del circuito interpretativo.

g) Sector de juegos infantiles y máquinas de ejercicios

El proyecto considera juegos infantiles de alta gama que responden al diseño accesible y permiten conformar un lugar seguro para sus usuarios. El diseño de estos contempla el entorno en el cual se emplaza, de modo que se privilegia juegos bajos y, para aquellos de mayor tamaño, el uso de cuerdas, que permiten mantener transparencia hacia otros sectores del proyecto, contando con mínimos elementos ornamentales.

Solo los pequeños presentan colores llamativos. Estos son elementos puntuales, orientados a niños más pequeños y accesibles para todo usuario, localizados en el área de mayor intensidad de uso del proyecto, pero protegidos de la calle.

h) Anfiteatro

El diseño contempla un punto de congregación local consistente en un anfiteatro que emplea el concepto de gradas en el talud que existen en la actualidad, reorganizándolas formalmente y modificando su estructura, generando un mayor

grado de accesibilidad y comodidad a los usuarios manteniendo un bajo impacto visual. Se busca generar un espacio para actividades culturales, musicales y recreativas para habitantes y turistas.

Las gradas se construyen con bloques de hormigón o gaviones, según donde se ubiquen, sobre los cuales se coloca un deck de madera, similar al pavimento de la explanada o escenario, donde pueda el público sentarse cómodamente, tras ella hay una franja de hormigón que permite recorrer en seco y facilita el acceso de los distintos usuarios. Delante del asiento otra franja de deck permite que los usuarios no apoyen los pies en el pasto mojado. Hay espacios para sillas de rueda en la sección superior y en la inferior y se contempla secciones de asientos con respaldos y apoyabrazos en cada uno de los niveles.

El anfiteatro se ubica en el remate de calle Pedro Montt, una de las principales vías de la localidad, por lo cual los cruces cuentan con soleras rebajadas para dar continuidad a la circulación y asegurar accesibilidad. En este lugar se emplazó el primer muelle, conocido como muelle de los colonos, hasta el primer cuarto del siglo XX. Considerando esto, se instala en el remate de la calle uno de los paneles interpretativos, que menciona el muelle y la actividad comercial e industrial que impulsó el auge del pueblo, mencionándose también las bodegas de EX - ANASAC, situadas justo al frente. Otro panel se instala bajo un grupo de árboles notables que se integran en la explanada-escenario, para interpretar el valor ambiental de recuperar el humedal y mencionar flora y fauna del área.

6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras a.3) y p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir a.3) “ Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover. Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar” y letra p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 , no tipifican a aquella contenida en el a.3) del artículo 3 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

9. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica “ En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental"*.

*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).*

*A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".*

*"Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado)." . "La importancia de aplicar este criterio, en el sentido de que no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área. Ello deberá ser analizado caso a caso, dependiendo de las características del proyecto concreto y del área a ser intervenida, considerando el objeto de protección de esta última".*

10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Construcción de Infraestructura Portuaria, Puerto Octay, Región de Los Lagos" no significa una actividad de envergadura y que genere impacto sobre el/los objeto/s de protección indicados en el Decreto N° 512 de 17 de

diciembre de 2010, del Ministerio de Educación, que Declara Zona Típica o Pintoresca Sector De Puerto Octay, Comuna De Puerto Octay, Provincia De Osorno, Región De Los Lagos, puesto que si bien la actividad objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono delimitado en el Decreto N° 512 de 17 de diciembre de 2010, del Ministerio de Educación, esta se ubica en menor parte en el punto distal sur de borde lago del polígono de protección, y que considera mejoramiento que impacta positivamente y agrega valor al área.

11. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la solicitante en su consulta de pertinencia ORD. N° 962 de 19 de noviembre de 2019 de Dirección General de Obras Públicas, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2019, a la que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4529.
12. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, en consulta de pertinencia ORD. N° 962 de 19 de noviembre de 2019 de Dirección General de Obras Públicas, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2019, por lo expuesto en considerandos 7, 8, 9 y 10 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Economía Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos

- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Servicio Nacional de Turismo Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

C/c

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

